

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00062-A****SR. ING. VINICIO NAPOLEON BAQUERO ORDÓÑEZ**
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e incisión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 44 de la norma constitucional prevé: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República prescribe: *“(...) El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República prescribe: *“La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares (...)”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 2 literal d) de la LOEI manda que: *“(...) el interés superior de los niños, niñas y adolescentes está orientada a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención (...)”*;

Que, los artículos 56 y 57 de la citada norma educativa definen a las instituciones educativas fiscomisionales como: *“(...) aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica (...) de derecho privado”*; y, a las instituciones particulares como aquellas que: *“(...) están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado (...)”*;



Que, el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina que: “(...) *en todos los establecimientos educativos públicos, particulares y fiscomisionales, la máxima autoridad debe ser la responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones prescritas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente reglamento y demás normativa específica que expida la Autoridad Educativa Nacional en todos sus niveles*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00098-A de 28 de diciembre de 2017, la Autoridad Educativa Nacional dispuso un requisito adicional para la contratación de personal docente por parte de instituciones educativas particulares y fiscomisionales;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SDPE-2019-00785-M de 25 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe No. DNCPE-2019-32 relacionado con el análisis a los Acuerdos Ministeriales No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00055-A y MINEDUC-MINEDUC-2017-00055-A, ambos de 2017, en el cual recomienda: “(...) *en el marco del proceso de revisión se modifique los acuerdos en mención con el fin de contar con una única norma que abarque todos los procesos y actores (...)*”;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00098-A de 28 de diciembre de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, la revisión y actualización del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00055-A de 23 de junio de 2017, en un plazo de 15 días.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en Quito , a los 30 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. VINICIO NAPOLEON BAQUERO ORDÓÑEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE